



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Informe**

**Número:** IF-2022-00844888-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-40105084- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1823-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-40107431-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **57/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.04 15:27:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.04 15:27:49 -03:00

**ACUERDO DE PAGO DE ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA**  
**FIBERCORD S.A. Y LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**  
**(A.O.T.R.A.)**

En Berazategui, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2021, entre **FIBERCORD S.A.**, CUIT 30-69732229-5, con domicilio en 144 Nr. 512, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Nicolás José Santos, DNI 25.769.489, en su carácter de apoderado, por una parte (en adelante, la "**Empresa**"); y la **ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.)**, con domicilio en Garibaldi 700, esquina Paz, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por Rubén Urdiciain, DNI 16.027.413, en su carácter de Vocal del Consejo Directivo de la Delegación Nacional de la A.O.T.R.A., conjuntamente con Julio Sosa, DNI 17.542.180, en su carácter de Delegado de la Comisión Interna de la EMPRESA (en adelante, el "**SINDICATO**"); y conjuntamente con la EMPRESA, las "**PARTES**").

Las PARTES manifiestan conjuntamente que:

- 1) En el marco de la pandemia de COVID-19 y como consecuencia de la grave crisis que afectó negativamente a la EMPRESA, las PARTES negociaron y suscribieron acuerdos por licencias y suspensiones, en procura de hacer frente a los problemas preservando las fuentes de trabajo del personal.
- 2) Las PARTES vienen manteniendo reuniones con el objeto de acordar el pago de una suma de dinero al personal representado colectivamente por el SINDICATO, de manera de compensar en alguna medida el esfuerzo realizado por dicho personal y hacer frente a los aumentos de precios de la canasta familiar básica.
- 3) En este marco, la EMPRESA propuso efectuar un pago extraordinario y por única vez de \$4.500,00 (cuatro mil quinientos pesos) a la totalidad del personal representado colectivamente por el SINDICATO. La EMPRESA propone que, por tratarse de un beneficio coyuntural y extraordinario motivado por las razones indicadas en el punto 2, dicho pago sea no remunerativo.
- 4) El SINDICATO está de acuerdo en la propuesta efectuada por la EMPRESA, por lo cual las PARTES desean instrumentar las condiciones en que se hará dicho pago.

En función de lo manifestado, luego de varias reuniones realizadas en las cuales en cada una de ellas se ha expresado las diversas opiniones en plena libertad, y en el marco de las facultades y aptitudes que tienen para negociar colectivamente, las PARTES **ACUERDAN**:

**PRIMERO**: La EMPRESA abonará a la totalidad del personal representado colectivamente por el SINDICATO que se detalla en el **ANEXO 1**, una asignación extraordinaria y por única vez de \$4.500,00 (cuatro mil quinientos pesos). Las PARTES acuerdan que el presente acuerdo aplicará exclusivamente a los empleados representados colectivamente por el SINDICATO que actualmente forman parte de la nómina de la EMPRESA.

**SEGUNDO**: Las PARTES acuerdan que la asignación dispuesta en el punto PRIMERO tendrá carácter no remunerativo, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo. Dada la naturaleza y excepcionalidad que reviste, la referida asignación no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza. Por ese carácter no remunerativo, además, el importe de la asignación en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, su importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación, cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**TERCERO**: La EMPRESA abonará la asignación no remunerativa indicada en el punto PRIMERO el día 25 de Febrero de 2021. El importe en cuestión será abonado bajo la denominación: "*Asignación extraordinaria no remunerativa - Acuerdo de fecha 19/02/2020*".

IF-2021-40107431-APN-DGD#MT

**CUARTO:** Las PARTES ratifican su compromiso de mantener la paz social. En tal sentido, las PARTES ratifican su voluntad de mantener un diálogo permanente para preservar una buena relación, asumiendo el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles.

**QUINTO:** Atento las restricciones actualmente vigentes en el marco de la pandemia de COVID-19, las PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad laboral administrativa mediante presentación online y/o mediante envío de correo electrónico y/o mediante el servicio de trámites a distancia (TAD) y/o mediante cualquier otro medio virtual alternativo. Las PARTES se obligan a colaborar en lo que resulte necesario para la tramitación de dicha solicitud y/o para obtener la homologación administrativa, incluyendo la comparecencia personal a las audiencias de ratificación que se fijen.

**SEXTO:** Cualquiera de las PARTES podrá comunicar individualmente el contenido del presente acuerdo al personal comprendido (conforme al detalle del ANEXO 1) y recabar su conformidad. Atento las restricciones actualmente vigentes en el marco de la pandemia de COVID-19, resultaría muy complicado obtener la firma holográfica de cada uno de los empleados que se detallan en el ANEXO 1. Por ello, las PARTES convienen que el consentimiento de cada uno de los empleados que se detallan en el ANEXO 1 será válidamente prestado por correo electrónico y/o por mensaje de WhatsApp. La notificación por correo electrónico y/o por mensaje de WhatsApp también podrá utilizarse para eventualmente comunicar individualmente a los empleados la finalización anticipada de la suspensión.



SINDICATO



COMISIÓN INTERNA



EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 1823 ACU 57-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.